

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA
JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO
ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO
JOHAN TRUJILLO TRUJILLO
NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO
Titulares inscritos como falsos tradentes
Predio "Tengavita"
Vereda Chirajara Alta

Guayabetal, Cundinamarca.

Concesionaria Vial Andina SAS Al contestar Citar este Código:	
ANEXOS:	CONSECUTIVO DE SALIDA
*	ECVA-01-2020102000018

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: **Publicación de la notificación por aviso** de la Resolución de Expropiación N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-1-003B-I.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **CVAS-01-20200714001543** del catorce (14) de julio de 2020, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"* y a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** el día quince (15) de julio de 2020, por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A. a la dirección del predio “Tengavita”, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 900009842172 y a la dirección conocida vereda Vanguardia Baja, Av. Principal Sector Perdices, Cafetería Mican, Municipio Guayabetal, Departamento Cundinamarca, con la guía/factura N° 900009842170, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 900009842172 el veinte (20) de julio de 2020 según consta en la “*IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA*” publicada en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>, la cual se anexa a este documento.

Que el día tres (03) de agosto de 2020 la señora **ROSALÍA TRUJILLO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.855.804 de Guayabetal, en calidad de titular inscrita compareció a notificarse personalmente del acto administrativo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 900009842170 el quince (15) de agosto de 2020 según en la “*IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA*” publicada en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>, la cual se anexa a este documento, sin embargo, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal a los demás titulares inscritos.

Que mediante el oficio N° **CVAS-01-202000917002109** del diecisiete (17) de septiembre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la correspondiente notificación por aviso, la cual fue enviada el día veintiocho (28) de septiembre de 2020, por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio “Tengavita”, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 700042483146 y a la dirección conocida vereda Vanguardia Baja, Av. Principal Sector Perdices, Cafetería Mican, Municipio Guayabetal, Departamento Cundinamarca, con la guía/factura N° 700042483336.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 700042483146 el primero (01) de octubre de 2020 según certificado de entrega N° 3000207721394 del tres (03) de octubre de 2020.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 700042483336 el primero (01) de octubre de 2020 según certificado de entrega N° 3000207721391 del tres (03) de octubre de 2020.

Que, por tratarse de un acto administrativo, en salvaguarda del principio de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA
JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO
ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO
JOHAN TRUJILLO TRUJILLO
NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO
Titulares inscritos como falsos tradentes
Predio "Tengavita"
Vereda Chirajara Alta
Guayabetal, Cundinamarca.

2 - CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: CVAS-01-20200817002109
Fecha: 17/09/2020 01:53:08 p. m.
Usuario: emarinac
CONCESIONARIA COVIANDINA SAS
FOLIOS 3
DESCRIPCIÓN DE ANEXOS: LO ENUNCIADO

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: **Notificación por aviso** de la Resolución de Expropiación N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-1-003B-I.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **CVAS-01-20200714001543** del catorce (14) de julio de 2020, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA*" y a la fecha no se podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio*

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETA, Departamento de CUNDINAMARCA", identificado con la ficha predial CHF-1-003B-I, distinguido catastralmente con el N° 00-00-0008-0025-000 y matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez.

Que mediante oficio de citación con radicado de salida N° CVAS-01-20200714001543 del catorce (14) de julio de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, convocó a los destinatarios de esta comunicación a notificarse personalmente de la mencionada resolución.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** el día quince (15) de julio de 2020, por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S. A. a la dirección del predio "Tengavita", Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabeta, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 900009842172 y a la dirección conocida vereda Vanguardia Baja, Av. Principal Sector Perdices, Cafetería Mican, Municipio Guayabeta, Departamento Cundinamarca, con la guía/factura N° 900009842170, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 900009842172 el veinte (20) de julio de 2020 según consta en la "IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA" publicada en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/>, la cual se anexa a este documento.

Que el día tres (03) de agosto de 2020 la señora **ROSALÍA TRUJILLO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.855.804 de Guayabeta, en calidad de titular inscrita compareció a notificarse personalmente del acto administrativo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 900009842170 el quince (15) de agosto de 2020 según en la "IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA" publicada en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/>, la cual se anexa a este documento, sin embargo, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal a los demás titulares inscritos.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la **notificación por aviso** en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía administrativa, el **RECURSO DE REPOSICIÓN en el efecto devolutivo** según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Atentamente,

ANTONIO
RICARDO
POSTARINI
HERRERA

Firmado digitalmente
por ANTONIO RICARDO
POSTARINI HERRERA
Fecha: 2020.09.23
10:16:09 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA

Gerente General

Anexos: Resolución de Expropiación N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020, en ocho (8) folios.
Prueba de entrega de la citación CVAS-01-20200714001543, remitida con las guías de envío N° 900009842172 y N° 900009842170

Elaboró: VR/SV

Revisó: JCV

Proceso: Predios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060009385

20206060009385

Fecha: 08-07-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación





RESOLUCIÓN No. 2020060009385 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina S.A.S. - Coviandina S.A.S, el Contrato de Concesión APP No. 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Calzada Entre Chirajara y La Intersección Fundadores", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-1-003B-I de fecha catorce (14) de marzo de 2016, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (374,71 m²)**.

Que la citada ficha predial fue objeto de cuatro alcances a saber: (i) el veintiocho (28) de abril de 2017 para subsanar una omisión en la identificación de los propietarios y el área total del predio, (ii) el trece (13) de noviembre de 2018 producto de una ampliación al estudio de títulos, elaborándolo a título originario en aras de aclarar una falsa tradición, (iii) el nueve (09) de septiembre de 2019 por cambio de coordenadas del sistema local al sistema nacional Magna – Sirgas, origen Bogotá, y (iv) el veintitrés (23) de octubre de 2019 por cambio de propietario con ocasión al registro de una sucesión; alcances que no modificaron el área requerida.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K62+760,13 I** y **FINAL K62+790,94 I**, predio denominado **TENGAVITA**, ubicado en la Vereda **CHIRAJARA ALTA**, del Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **152-1898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y con cédula catastral No. **00-00-0008-0025-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de veintinueve punto cuatro metros lineales (21,04ml) con Luis Ramiro Ortiz Guevara y Otros; **ORIENTE:** En longitud de diez punto trece metros lineales (10,13ml) con Luis Ramiro Ortiz Guevara y Otros; **SUR:** En longitud de veintiocho punto dieciséis metros lineales (28,16ml) con Vía Antigua Bogotá - Villavicencio; **OCCIDENTE:** En longitud de dieciocho punto cinco metros lineales (18,05ml) con Vía Retorno 1 – Retorno 2.

Que la zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	374.71		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 358 del veintiocho (28) de mayo de 2019 de la Notaría Única de Cáqueza y son: "POR EL PIE, CON TIERRAS DE MARÍA BELÉN ROZO Y LUIS GONZÁLEZ, SEPARA UNA CUCHILLA A ENCONTRAR EL RIO NEGRO, SIGUE POR ESTE A ENCONTRAR EL CAÑO; POR EL COSTADO DERECHO CON EL CAÑO DEL ASERRÍO POR CABECERA CON TIERRAS DE VICENTE HERNÁNDEZ"





RESOLUCIÓN No. 20206060009385 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"

SEPARA CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS Y POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON EL CAÑO GAMBA Y ENCIERRA."

Que el señor LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA (50%) identificado con cédula de ciudadanía N° 3.142.144, ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA (25%) identificada con cédula de ciudadanía N° 20.855.804, JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO (6,25%) identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.395.210, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO (6,25%) identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.955.574, JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO (6,25%) menor de edad identificado con la T. I. N° 1.003.649.678 de Guayabetal y NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO (6,25%) menor de edad identificado con la N° T. I. 1.003.649.766 de Guayabetal, son los actuales titulares inscritos y adquirieron sus correspondientes derechos de cuota sobre predio.

Que el señor LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA, adquirió "la mitad más o menos del dominio y los derechos sucesorales, en la sucesión de Escolástica Baquero y Jacinta Robayo, pero radicados expresa y únicamente en la mitad más o menos de un lote de terreno denominado Tengavita" por compraventa hecha a los señores GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO y MARIA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO, mediante Escritura Pública N° 625 del cinco (05) de julio de 1984, otorgada en la Notaría Única de Caqueza, registrada en la anotación N° 7 del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA adquirió un derecho de cuota equivalente al 25%, y JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO, JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO y NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO adquirieron un derecho de cuota equivalente al 6,25%, "(...) parte dominio y parte derechos sucesorales, nuda propiedad" por adjudicación en sucesión del señor LUIS ADRIANO TRUJILLO REY, mediante Escritura Pública N° 358 del veintiocho (28) de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Única de Caqueza, registrada en anotación N° 14 del Folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que LUIS ADRIANO TRUJILLO REY, había adquirido el derecho de dominio, a título de transferencia de posesión con antecedente registral (compraventa parte en dominio y parte derechos sucesorales) (falsa tradición) a los señores LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA y DORA ALIRIA BAQUERO PARRADO mediante Escritura Pública N° 961 del 09 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría Única de Caqueza, registrada en la anotación N° 10 del mismo folio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día dieciocho (18) de marzo de 2016, en el cual viabilizó la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación dirigiendo la oferta de compra al señor LUIS ADRIANO TRUJILLO REY.

Que el citado estudio de títulos fue objeto de tres alcances a saber: (i) El once (11) de julio de 2017, para subsanar una omisión en la identificación de los propietarios y el área total del predio, en este, conceptuó adelantar la adquisición a través del procedimiento de enajenación voluntaria dirigiendo la oferta de compra a los señores LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA y LUIS ADRIANO TRUJILLO REY. (ii) El veintiuno (21) de noviembre de 2018, producto de una ampliación al estudio de títulos, elaborándolo a título originario en aras de aclarar una falsa tradición, sin modificar el concepto jurídico y (iii) El veintitrés (23) de octubre de 2019, por cambio de propietario con ocasión al registro de una sucesión, en este, conceptuó viable adelantar la adquisición a través del procedimiento de enajenación voluntaria dirigiendo la oferta de compra a los señores LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA, ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA, JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO, NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO, JORGE ADRIÁN TRUJILLO TRUJILLO y ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **Servidumbre de energía eléctrica** constituida a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ**, mediante escritura pública N° 1709 del diez (10) de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría Única de Caqueza, Anotación N° 9.

Que en aplicación de la Resolución N° 898 de 2014, modificada por la Resolución N° 1044 de 2014, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación CVAS-01-20190522000639 del veintidós (22) de mayo de 2019, dirigida a los señores LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA y LUIS ADRIANO TRUJILLO REY Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, notificada por aviso el diecinueve (19) de junio de 2019, mediante comunicación CVAS-01-20190610000755 del diez (10) de junio de 2019, les solicitó la entrega de la documentación necesaria para el cálculo de un resarcimiento económico por los eventuales perjuicios, no obstante, transcurrido el plazo establecido, no allegaron documentación.

Página 3 de 3



RESOLUCIÓN No. 20206060009385 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara ? Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA "

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Sociedad Colombiana De Avaluadores Seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainía Y Guaviare, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONGJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINÍA Y GUAVIARE**, emitió avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**, de fecha diez (10) de mayo de 2016, fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 612.651)** que corresponde al área de terreno requerida junto con las especies allí establecidas, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0,037471	ha	16,000,000,00	599,536,00
BOSQUE NATMO	374,71	m ²	35,00	13,115
VALOR TOTAL				612,651

Que el citado avalúo comercial fue objeto de tres alcances a saber: (i) el veintidós (22) de agosto de 2017 para subsanar una omisión en la identificación de los propietarios y el área total del predio, (ii) el cuatro (04) de febrero de 2019 producto de una ampliación al estudio de títulos, elaborándolo a título originario en aras de aclarar una falsa tradición y (iii) el veintitrés (23) de octubre de 2019 por cambio de propietario con ocasión al registro de una sucesión; alcances que no modificaron el valor tasado por la Lonja para el área de terreno requerida junto con las especies allí establecidas.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo CHF-1-003B-I de fecha diez (10) de mayo de 2016, formuló Oferta Formal de Compra N° CVA-0774-16 dirigida a **LUIS ADRIANO TRUJILLO REY Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria para esa fecha.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación N° CVA-0794-16, expidió la Citación para notificación personal Oferta Formal de Compra N° CVA-0774-16 de fecha diez (10) de mayo de 2016, el cual fue remitido por correo certificado, mediante factura de venta guía N° YP001940296CO el 15 de junio de 2016, devuelto al remitente el veinticuatro (24) de agosto de 2016, según consta en certificado de la empresa de 472, así mismo, fue publicado el trece (13) de junio de 2016 en la página web de **COVIANDINA** y en la Oficina de Gestión Predial, el cual fue retirado el veintidós (22) de junio de 2016.

Que mediante Aviso CVA-0961-16, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra N° CVA-0774-16 de fecha diez (10) de mayo de 2016, el cual fue enviado por correo certificado, mediante factura de venta guía N° NY001071547CO, el veinticuatro (24) de junio de 2016 y devuelto al remitente el diecinueve (19) de agosto de 2016, según consta en el certificado de la empresa de mensajería 472. Así mismo, fue enviado mediante factura de venta guía N° 70008959700, el veinticinco (25) de junio de 2016 y entregado el día dos (02) de julio de 2016, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería Interrapidísimo N° 3000202058167. Adicionalmente, y en aras de garantizar la publicidad de los actos administrativos, el aviso fue fijado el veinticinco (25) de junio de 2016 y desfijado el primero (01) de julio de 2016, quedando notificada por aviso el día cinco (05) de julio de 2016.

Que mediante comunicación N° CVA-1060-16, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, la inscripción de la oferta N° CVA-0774-16 de fecha diez (10) de mayo de 2016, la cual fue registrada en la anotación N° 11 del 08-07-2016 en folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que con posterioridad a la Oferta de Compra N° CVA-0774-16 de fecha diez (10) de mayo de 2016, tal y como se mencionó con anterioridad, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, dio alcance al estudio de títulos elaborándolo a título originario en aras de aclarar una falsa tradición, razón por la cual y con base en el en el avalúo comercial corporativo CHF-1-003B-I de fecha cuatro (04) de febrero de 2019, formuló Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190527000659 dirigida a **LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA Y LUIS ADRIANO TRUJILLO REY Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria para esa fecha.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante Oficio N° CVA-01-20190516000603, expidió la Citación para notificación personal Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190527000659 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2019, oficio de citación remitido por correo certificado, mediante factura de venta guía N° 700025952393, el 21 de mayo de 2019 y entregado el día treinta (30) de mayo de 2019, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería Interrapidísimo N° 3000205929991.





RESOLUCIÓN No. 20206060009385 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"

Que mediante Aviso CVAS-01-20190607000750, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190527000659 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2019, el cual fue enviado por correo certificado, mediante factura de venta guía N° 700026330498, el 07 de junio de 2019 y entregado el día nueve (09) de junio de 2019, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería Interrapidísimo N° 3000206012276. Adicionalmente, y en aras de garantizar la publicidad de los actos administrativos, el aviso fue fijado el once (11) de junio de 2019 y desfijado el diecisiete (17) de junio de 2019, quedando notificada por aviso el día dieciocho (18) de junio de 2018.

Que mediante comunicación CVAS-01-20190620000830 la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, la cancelación de la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° CVA-0774-16, registrada en la anotación N° 11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y mediante comunicación N° CVA-01-20190620000829, solicitó la inscripción de la oferta N° CVAS-01-20190527000659 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2019, la cual fue registrada en la anotación N° 13 del 27-06-2019 en el mismo folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que con posterioridad a la Oferta de Compra N° CVAS-01-20190527000659 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** evidenció que la situación jurídica del predio cambió pues se llevó a cabo sucesión notarial sobre la cuota parte del señor **LUIS ADRIANO TRUJILLO REY** mediante Escritura Pública N° 358 del 28 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Única de Cáqueza y registrada en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que, como consecuencia de lo anterior, tal y como se mencionó anteriormente, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** solicitó a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, actualizar el Avalúo Comercial Corporativo CHF-1-003B-I, por lo que expidió el alcance al avalúo de fecha vientes (23) de octubre de 2019, por cambio de titular sin modificación del valor.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** con base en el alcance al avalúo comercial de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019, expidió el alcance a la oferta de compra mediante oficio CVAS-01-20191118001750 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, dirigida a **ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA, JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO, JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO, NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO y LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA**, titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante Oficio N° CVA-01-20191118001751, expidió la citación para notificación personal Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20191118001750 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, oficio de citación remitido por correo certificado el veinte (20) de noviembre de 2019, mediante las facturas de venta guías N° 900009296861 y N° 900009296860, entregadas el día veintitrés (23) de noviembre de 2019 y veintiuno (21) de noviembre de 2019, según consta en los certificados de entrega de la empresa de mensajería Interrapidísimo N° 3000206648388 y N° 3000206648387, respectivamente.

Que el veinticinco (25) noviembre de 2019 los señores **LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO y ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA**, en nombre propio y como representante legal de los menores **JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO y NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO** comparecieron a notificarse personalmente del alcance a la oferta de compra contenida en el oficio CVAS-01-20191118001750 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019.

Que mediante Aviso CVA-01-20191210001936, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra dirigida a **JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO** con No. CVAS-01-20191118001750 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, el cual fue enviado por correo certificado, mediante factura de venta guía N° 700030848183 el 10 de diciembre de 2019 y entregado el día diecisiete (17) de diciembre de 2019, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería Interrapidísimo N° 3000206752091, notificado el día diecinueve (19) de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación N° CVAS-01-20191216001970 la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, cancelar la oferta de compra CVAS-01-20190527000659 del veintisiete (27) de mayo de 2019, registrada en la anotación N° 13 del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898 y mediante comunicación CVAS-01-20191216001971 del dieciséis (16) de diciembre de 2019, solicitó la inscripción del alcance de oferta contenido en el oficio CVAS-01-20191118001750 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, misma fue registrada en la anotación N° 16 del referido folio de matrícula inmobiliaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación N° CVAS-01-20191122001788 del veintidós (22) de noviembre de 2019 informó a los señores **ROSALÍA**





RESOLUCIÓN No. 20206060009385 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"

TRUJILLO GARCÍA, JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO, JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO, NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO y LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA y mediante comunicación N° CVAS-01-20191106001656 del seis (06) de noviembre de 2019, informó a CODENSA, la Intención de adelantar saneamiento automático sobre la franja de terreno requerida en aplicación del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 4 del Decreto N° 737 de 2014.

Que, mediante comunicación CVAS-01-20191108001655 del seis (06) de noviembre de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, la inscripción del saneamiento automático sobre la franja de terreno requerida en aplicación del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 4 del Decreto N° 737 de 2014, inscrito en la anotación N° 17 del 10-01-2020 del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1898.

Que los titulares inscritos manifestaron su intención de enajenar voluntariamente la zona de terreno requerida para el proyecto, por lo cual el día cinco (5) de diciembre de 2019, el señor **LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA** firmó permiso de intervención voluntaria a favor de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**

Que el día cinco (5) de diciembre de 2019, el señor **LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA** firmó la Escritura Pública N° 849 del 5 de diciembre de 2019 en la Notaría Única de Cáqueza, por la cual se segregaría la zona de terreno requerida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, tal y como consta en el certificado de comparecencia emitido por dicha Notaría.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación CVAS-01-20191214001969 del catorce (14) de diciembre de 2019, solicitó a los señores **ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA, JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO, JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO y NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO**, comparecer el día dieciocho (18) de diciembre de 2019 a la Notaría Única de Cáqueza para suscribir la mencionada Escritura Pública, citación enviada con Guía/Factura de Venta N° 900009385536, el catorce (14) de diciembre de 2019, y entregada el diecisiete (17) de diciembre de 2019 según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería Interrapidísimo N° 3000206776355.

Que mediante Escritura Publica No. 849 del cinco (5) de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Caqueza, el señor Notario **ALFONSO LEÓN GARCÍA**, da constancia de no comparecencia en los siguientes términos: "**CONSTANCIA NO AUTORIZADA: VENCIDO EL TÉRMINO LEGAL, NO SE ENCUENTRA FIRMADA LA ESCRITURA POR VARIOS OTORGANTES, EL SUSCRITO NOTARIO NO AUTORIZA LA PRESENTE ESCRITURA, CAQUEZA; MARZO 6 DE 2020**", dejando así evidencia de la no comparecencia a firma de los señores **ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA, JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO, JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO y NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO.**

Que mediante memorando No. 2020-604-0068013 de 26 de mayo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CHF-1-003B-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** con radicado ANI No. 2020-409-0444492.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:



Página 6 de 8



RESOLUCIÓN No. 20206060009385 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial CHF-1-003B-I de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (374,71 m²)**, delimitado dentro de las abscisas: **INICIAL K62+760,13 l y FINAL K62+790,94 l**, del predio denominado **TENGAVITA**, ubicado en la Vereda **CHIRAJARA ALTA**, del Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **152-1898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, y con cédula catastral N° **00-00-0008-0025-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de veintiuno punto cero cuatro metros lineales (21,04m) con Luis Ramiro Ortiz Guevara y Otros; **ORIENTE**: En longitud de diez punto trece metros lineales (10,13m) con Luis Ramiro Ortiz Guevara y Otros; **SUR**: En longitud de veintiocho punto dieciséis metros lineales (28,16m) con Vía Antigua Bogotá - Villavicencio; **OCIDENTE**: En longitud de dieciocho punto cero cinco metros lineales (18,05m) con Vía Retorno 1 – Retorno 2.

La zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	374.71		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía 3.142.144 de Guayabetal, **ROSALIA TRUJILLO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía 20.855.804 de Guayabetal, **JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.072.395.210 de Guayabetal, **ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.072.395.574 de Guayabetal, **JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO** menor de edad, identificado con la T. I. 1.003.649.678 de Guayabetal y **NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO** menor de edad identificado con la T. I. 1.003.649.766 de Guayabetal, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **Servidumbre de energía eléctrica** constituida a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ**, mediante escritura pública N° 1709 del diez (10) de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría Única de Caqueza, Anotación N° 9.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **08-07-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno





RESOLUCIÓN No. 20206060009385 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA"

Proyectó: Vanessa Rodríguez Ordoñez – Profesional Jurídico Predial – CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.

Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)





018000942777 VILLAVICENCIO DESTINATARIO CONCESIONARIA VIAL ANDINA S HACIENDA LA FLOR KM.76+800 MT VILLAVICENCIO

CONALCIDO: Guía de Envío No 000424833 5/10/20 JJ: 2020



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Table with 2 columns: Field (Número de Envío, Fecha y Hora de Admisión, Ciudad de Origen, etc.) and Value.

REMITENTE

Table with 2 columns: Field (Nombres y Apellidos, Dirección) and Value.

DESTINATARIO

Table with 2 columns: Field (Nombre y Apellidos, Dirección) and Value.

Physical shipping label with barcode, tracking number 700042483336, and recipient information.

ENTREGADO A:

Table with 2 columns: Field (Nombre y Apellidos, Identificación) and Value.

CERTIFICADO POR:

Table with 2 columns: Field (Nombre Funcionario, Cargo, Fecha de Certificación, etc.) and Value.



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN.

www.interrapidísimo.com - serviciientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.**, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio, y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** www.ani.gov.co y de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** www.coviandina.com, por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **LUIS RAMIRO ORTIZ GUEVARA, JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO, ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO, JOHAN TRUJILLO TRUJILLO, NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO**, de la Resolución N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Chirajara Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio denominado TENGAVITA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de Cundinamarca”*.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20206060009385 del ocho (08) de julio de 2020 contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. EN VILLAVICENCIO Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA – ANI.

EL DIA 23/oct/2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL DIA 29/oct/2020 A LAS 6:00 P.M.

ANTONIO RICARDO
POSTARINI
HERRERA

Firmado digitalmente por
ANTONIO RICARDO
POSTARINI HERRERA
Fecha: 2020.10.22 11:00:50
-05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA
Representante Legal

Elaboró: VR/SV
Revisó: JCV
Proceso: Predios